

ACC 1945023

**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
EL CENTRO CHILENO DE PROMOCIÓN DEL
COBRE PROCOBRE Y LA
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DAF N° 305

VISTOS: 06 JUN 2018

Lo dispuesto en la ley 18.410; orgánica de SEC y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 27 de noviembre de 2015, se suscribió Convenio entre el Centro Chileno de Promoción del Cobre y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

**CONVENIO DE COOPERACION
CENTRO CHILENO DE PROMOCION DEL COBRE
Y
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

En Santiago, con fecha 27 de noviembre de 2015, **entre, CENTRO CHILENO DE PROMOCION DEL COBRE PROCOBRE**, Corporación sin fin de lucro, RUT N° 71.595.400-1, representada legalmente por su Director Ejecutivo don **MARCOS SEPÚLVEDA HERRERA**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vitacura N° 2909, oficina 303, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante "**PROCOBRE**", por una parte y por la otra parte la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, representada legalmente por don **LUIS AVILA BRAVO**, chileno, Ingeniero Comercial, cedula de identidad _____, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449 piso 13, comuna de Santiago, en adelante "**SEC**", ambos mayores de edad, se ha acordado el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- a) La Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) es un Servicio Público regulado por la ley 18.410 y normas relacionadas, cuyo objeto es vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad, en los sistemas de electricidad y combustibles.
- b) "**PROCOBRE**" tiene como objetivo la promoción del uso del cobre, especialmente en Chile y en Latinoamérica, fomentando una disposición favorable hacia la utilización e impulsando la investigación y el desarrollo de nuevas aplicaciones. Colabora y trabaja coordinadamente con las empresas, el gobierno y los organismos relacionados con el cobre para materializar una acción convergente, con visión de largo plazo a nivel nacional e internacional.



- c) Las partes declaran que el marco de este convenio está dado por el interés común de por un lado, promocionar la seguridad y eficiencia de las instalaciones, productos y sistemas que utilicen electricidad y combustibles y, por el otro, el apoyo a la mejora y desarrollo de normas en esta área.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL. Es llevar a cabo estudios, desarrollar proyectos normativos relacionados con seguridad en electricidad y combustibles, difundir y promocionar, en conjunto y con terceros la seguridad de los sistemas de electricidad y combustibles, en especial en las actividades en las cuales exista el cobre o sus aleaciones como material involucrado en algunas de sus posibles aplicaciones.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECIFICOS. El objetivo general incluye abordar los siguientes objetivos específicos, los cuales son los siguientes:

- 1.- Favorecer una cultura de seguridad en los usuarios de la electricidad y los combustibles en la comunidad.
- 2.- Desarrollar actividades de promoción y capacitación relacionadas con seguridad en sistemas de electricidad y combustibles.
- 3.- Apoyar técnicamente el desarrollo de nuevas normas de seguridad.
- 4.- Desarrollar estudios que puedan ser utilizados para toma de decisiones en el desarrollo de nuevas regulaciones.

Cabe destacar que los objetivos específicos de este Convenio de Cooperación, tal y como se destaca en la cláusula primera precedente, se aplica en especial para las materias donde exista utilización de **COBRE**.

CUARTO: ACTIVIDADES Y COMPROMISOS. Las partes declaran que entre las actividades conjuntas a realizar se considerarán las siguientes:

- 1.- Desarrollo de estudios.
- 2.- Organización de seminarios y workshops.
- 3.- Intercambios de experiencias con expertos internacionales.
- 4.- Difusión a la comunidad y a los principales grupos de interés.
- 5.- Apoyo técnico en la elaboración de normas de seguridad.

Todas estas actividades y compromisos quedan supeditados al objeto de este acuerdo y restricciones individuales de las partes y tendrán que considerarse las imágenes corporativas de ambas partes, cuando se realicen actividades oficiales o de difusión en torno a las actividades materia de este Convenio de Cooperación.

QUINTO: CONTRAPARTES. Para los efectos de definir con precisión las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este acuerdo, se conformará un equipo de trabajo a determinar por ambas partes, y para coordinar las acciones a realizar, cada parte nombrará una contraparte técnica. Por parte de "PROCOBRE", se nombra a don Michel de Laire Peirano, y por "SEC", don Mariano Andrés Corral González.

SEXTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Se deja expresa constancia de que el presente Convenio de Cooperación no implica el traspaso de recursos financieros entre las partes. Para el desarrollo de las actividades en la cual se corresponda realizar pagos y/o aportes, cada una de ellas efectuará dichos pagos y/o aportes financieros a los ejecutores de manera directa y según corresponda.



Para estos efectos **se firmarán las adendas** necesarias donde se estipulen los acuerdos específicos de cada actividad.

SEPTIMO: DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTACION. Los comparecientes tendrán la obligación de mantener debidamente registrado y disponible en todo momento la documentación técnica que se genere durante la ejecución de las actividades que surjan a partir de este Convenio de Cooperación, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia se formulen.

OCTAVO: VIGENCIA DEL ACUERDO. Las partes acuerdan que este Convenio de Cooperación, tendrá una duración de un año, contado desde la firma del presente instrumento, la que se prorrogará en forma automática por períodos iguales y sucesivos, siempre y cuando las partes no manifestaren lo contrario. Cualquiera de las partes podrá poner término unilateral al presente convenio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno que justifique tal decisión, para lo cual deberá comunicar por cualquier medio escrito, a la otra parte con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la fecha que se pondrá término efectivo a este convenio.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL. A excepción de los derechos que expresamente sean concedidos por el presente instrumento para la consecución de los objetivos de este convenio, no se proporciona a las partes ninguna licencia o derecho sobre alguna patente de invención, solicitudes de patentes de invención, secretos empresariales u otros derechos de propiedad intelectual, industrial o de know-how cuya titularidad corresponda a la otra. En particular, no se otorgan derechos de ninguna patente u otros derechos de propiedad intelectual o industrial para utilizar los materiales, para modificarlos o crear nuevos productos que los contengan o incorporen. Las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos derivados de la ejecución de este proyecto.

DECIMO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que toda información que intercambien con motivo del presente Convenio será considerada y tratada como información reservada, es decir, será información considerada como antecedentes previos a la toma de una decisión o deliberación. Ello significa que se comprometen a solicitar autorización a la otra parte para usar y divulgar cualquier información proporcionada u obtenida de la otra. En razón de lo anterior, las partes acuerdan mantener y utilizar la información pertinente con el único objeto de, preparar la deliberación de una resolución relacionada con este convenio, que sea revelada por ellas, a través de las reuniones periódicas que se celebren o se hayan celebrado, en forma escrita a través de documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, soportes computacionales, correos electrónicos y cualquier otro tipo de comunicación y, en general, a través de cualquier procedimiento o forma en virtud de las cuales sea posible tomar conocimiento de tal información, sea que lleve la expresión "Confidencial", o que sea divulgada con mención expresa de su confidencialidad y que se denominará en adelante "la información", tendrá carácter confidencial y de antecedentes previo para la adopción de una resolución futura. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes firmantes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del proyecto en común. En virtud del carácter confidencial que tiene la información y sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a la SEC, las partes no podrán:

- a) Divulgar ni distribuir bajo forma alguna, directa e indirectamente, la información objeto de este convenio.
- b) Divulgar ni usar para efectos publicitarios propios el nombre, objetivos u otros contenidos de los proyectos objeto del presente convenio, bajo ningún aspecto o circunstancia.
- c) Usar la información, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas, con otro objeto que el previsto en la cláusula tercera.



- d) Proporcionar la información a personas que no sean las estrictamente necesarias para los fines previstos en este convenio.
- e) Duplicar total o parcialmente, por cualquier medio que ésta se produzca, los documentos, antecedentes, estadísticas, informes, soportes computacionales, etc., que le sean proporcionados por la otra parte bajo este convenio.
- Esta prohibición también será aplicable a su personal dependiente, así como a los terceros que le presten servicios profesionales durante el proceso.
- f) Devolverse mutuamente la información que hubiere sido intercambiada cuando una de las partes así se lo solicite a la otra.
- g) Dejar de tomar todas las medidas necesarias para que la información mantenga el carácter confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir un perjuicio a las partes.
- h) Dejar de adoptar respecto de dicha información el mismo nivel de cuidado que tienen para asegurar su propia información confidencial y, en consecuencia, tomar todas las medidas necesarias para que la información mantenga el carácter confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir perjuicio a la otra parte.

Lo señalado en el párrafo anterior no se aplicará a la información que se reciba, en la medida que:

- a) La información sea, o en el futuro se convierta en parte de una resolución, medida o política de dominio público, siempre que ello no derive de una infracción por la parte receptora de las obligaciones asumidas en este convenio.
- b) Las partes puedan demostrar, mediante sus registros escritos, que poseía tal información con anterioridad a la entrega de la misma por la otra parte.
- c) Las partes se vean obligadas a revelar la información recibida por requerimiento de alguna autoridad competente o de algún tribunal bajo algún procedimiento legal. En tal caso, deberá informar a la otra parte de tal requerimiento y, en cualquier caso, adoptar las medidas que estimare razonables y apropiadas para impugnar tal requerimiento, y si ello no fuere posible, proporcionará la información solicitada bajo iguales términos de confidencialidad.

Para efectos de proteger la confidencialidad y reserva de la información no documentada ni física ni electrónicamente y relacionada a procesos, metodologías, funcionalidades, ideas y en términos generales cualquier conocimiento mencionado en el párrafo primero de la presente cláusula, en adelante "EL CONOCIMIENTO" las partes acuerdan mediante el presente acto que durante la vigencia de este convenio podrán de común acuerdo señalar por escrito y mediante instrumento(s) privado(s) "EL CONOCIMIENTO" que consideren necesario de ser protegido como información confidencial.

Mediante el presente instrumento, las partes acuerdan que dicho o dichos instrumentos privados se entenderán formar parte integrante del presente instrumento y por ende se considerarán como información confidencial en los mismos términos del presente instrumento.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la información, en los términos expresados en esta cláusula, durante toda la vigencia del presente acuerdo y hasta por tres años a partir de su término, a menos que medie autorización escrita de las partes para utilizar parte o la totalidad de la misma con anterioridad a este plazo.

DECIMO PRIMERO: ANTICORRUPCION. Con fecha trece de junio del año dos mil doce, la International Copper Association (ICA), implementó en Chile su Política de Anticorrupción, la cual contiene un conjunto de disposiciones que en este acto se entienden conocidos, aceptados y respetados por "SEC". En el caso que "SEC" tomará conocimiento de cualquier acción, hecho, gestión, información entre otros, que sean constitutivo de corrupción según la póliza antes señalada, "SEC" estará obligada a informar inmediatamente por correo electrónico a don Miguel Riquelme Alarcón,

Director Ejecutivo Regional para América Latina; miguel.riquelme@copperalliance.cl; con copia a don Daniel de la Vega Wilson, Regional Finance and Administrative Manager; daniel.delavega@copperalliance.cl. En caso de duda, sobre si ciertos hechos o actos constituyen corrupción, "SEC", también está obligada a informar de esta situación, vía correo electrónico a los Ejecutivos antes señalados. La Póliza Global de Anti Corrupción, no se inserta en este documento por ser conocida por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: BUENA FE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este convenio, será resuelta de común acuerdo entre las mismas mediante reuniones especialmente destinadas al efecto.

DECIMO TERCERO: ACUERDO. Basado en los antecedentes expuestos anteriormente, las partes se comprometen cumplir este convenio de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente instrumento.

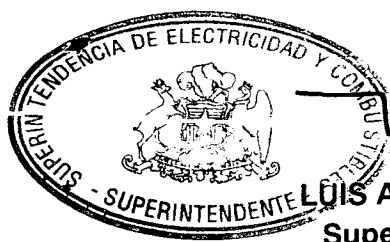
DECIMO CUARTO: MODIFICACIONES: Toda modificación al presente convenio requerirá necesariamente la aceptación expresa de las partes. La modificación se realizará por escrito y en forma de anexo.

DECIMO QUINTO: CESION. Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos, ni sus obligaciones bajo el presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DECIMO SEPTIMO: PERSONERIAS. La personería de Don Marcos Sepúlveda Herrera para representar a "PROCOBRE", consta en consta en Repertorio N° 9528 de la Notaría N° 43 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de Don LUIS AVILA BRAVO para representar a la SEC, consta en Decreto 9A del Ministerio de Energía, de fecha 9 de abril del 2014 y publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de junio del 2014

DECIMO OCTAVO: FIRMAS. El presente Convenio de Cooperación se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada parte.



LUIS AVILA BRAVO
Superintendente

Superintendencia Electricidad y Combustibles

SCV/PFM/GMC/MCG/LOM

DISTRIBUCIÓN

- CENTRO PROMOCIÓN DEL COBRE
- DAF
- DTIE
- Of. De Partes

MEMORANDO CC 1940703/ DOC 1718779/

MAT.: Envía copia Convenio de Cooperación Centro Chileno de Promoción del Cobre y Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 27.11.2015

SANTIAGO,


15 MAYO 2018


DE : JEFE DEPTO. TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE ELECTRICIDAD

A : JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

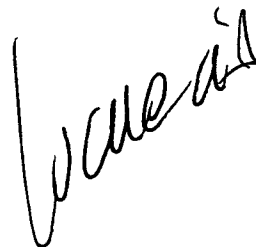
Mediante el presente, envío a ud. copia del Convenio de Cooperación entre el Centro Chileno de Promoción del Cobre y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, firmada por el Superintendente, con el fin de continuar con la resolución exenta.

Saluda atentamente a Ud


MARIANO CORRAL GONZÁLEZ
Jefe de Departamento de Inspección de Electricidad



GBF/gbf



MEMORANDO CC 1940703/ DOC 1718779/

MAT.: Envía copia Convenio de Cooperación Centro Chileno de Promoción del Cobre y Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 27.11.2015

SANTIAGO,


15 MAYO 2018

DE : JEFE DEPTO. TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE ELECTRICIDAD

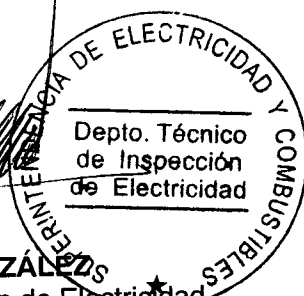
A : JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Mediante el presente, envío a ud. copia del Convenio de Cooperación entre el Centro Chileno de Promoción del Cobre y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, firmada por el Superintendente, con el fin de continuar con la resolución exenta.

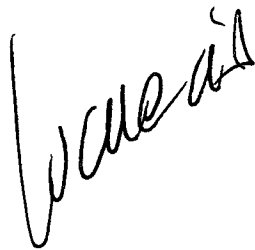
Saluda atentamente a Ud



MARIANO CORRAL GONZÁLEZ
Jefe de Departamento de Inspección de Electricidad



GBF/gbf



CONVENIO DE COOPERACION

CENTRO CHILENO DE PROMOCION DEL COBRE

Y

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago, con fecha 27 de noviembre de 2015, entre, **CENTRO CHILENO DE PROMOCION DEL COBRE PROCOBRE**, Corporación sin fin de lucro, RUT N° 71.595.400-1, representada legalmente por su Director Ejecutivo don **MARCOS SEPÚLVEDA HERRERA**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 13.270.562-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vitacura N° 2909, oficina 303, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, en adelante "**PROCOBRE**", por una parte y por la otra parte por la otra parte la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, representada legalmente por don LUIS AVILA BRAVO, chileno, Ingeniero Comercial, cédula de identidad N° 8.476.675-5, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449 piso 13, comuna de Santiago, en adelante "**SEC**", ambos mayores de edad, se ha acordado el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- a) La Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) es un Servicio Público regulado por la ley 18.410 y normas relacionadas, cuyo objetivo es vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad, en los sistemas de electricidad y combustibles.
- b) "PROCOBRE" tiene como objetivo la promoción del uso del cobre, especialmente en Chile y en Latinoamérica, fomentando una disposición favorable hacia la utilización e impulsando la investigación y el desarrollo de nuevas aplicaciones. Colabora y trabaja

coordinadamente con las empresas, el gobierno y los organismos relacionados con el cobre para materializar una acción convergente, con visión de largo plazo a nivel nacional e internacional.

- c) Las partes declaran que el marco de este convenio está dado por el interés común de por un lado, promocionar la seguridad y eficiencia de las instalaciones, productos y sistemas que utilicen electricidad y combustibles y, por el otro, el apoyo a la mejora y desarrollo de normas en esta área.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL. Es llevar a cabo estudios, desarrollar proyectos normativos relacionados con seguridad en electricidad y combustibles, difundir y promocionar, en conjunto y con terceros la seguridad de los sistemas de electricidad y combustibles, en especial en las actividades en las cuales exista el cobre o sus aleaciones como material involucrado en algunas de sus posibles aplicaciones.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECIFICOS. El objetivo general incluye abordar los siguientes objetivos específicos, los cuales son los siguientes:

- 1.- Favorecer una cultura de seguridad en los usuarios de la electricidad y los combustibles en la comunidad.
- 2.- Desarrollar actividades de promoción y capacitación relacionadas con seguridad en sistemas de electricidad y combustibles.
- 3.- Apoyar técnicamente el desarrollo de nuevas normas de seguridad.
- 4.- Desarrollar estudios que puedan ser utilizados para toma de decisiones en el desarrollo de nuevas regulaciones.

Cabe destacar que los objetivos específicos de este Convenio de Cooperación, tal y como se destaca en la cláusula primera precedente, se aplica en especial para las materias donde exista utilización de **COBRE**.

CUARTO: ACTIVIDADES Y COMPROMISOS. Las partes declaran que entre las actividades conjuntas a realizar se considerarán las siguientes:

- 1.- Desarrollo de estudios.
- 2.- Organización de seminarios y workshops.
- 3.- Intercambios de experiencias con expertos internacionales.
- 4.- Difusión a la comunidad y a los principales grupos de interés.
- 5.- Apoyo técnico en la elaboración de normas de seguridad.

Todas estas actividades y compromisos quedan supeditados al objeto de este acuerdo y restricciones individuales de las partes y tendrán que considerarse las imágenes corporativas de ambas partes, cuando se realicen actividades oficiales o de difusión en torno a las actividades materia de este Convenio de Cooperación.

QUINTO: CONTRAPARTES. Para los efectos de definir con precisión las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este acuerdo, se conformará un equipo de trabajo a determinar por ambas partes, y para coordinar las acciones a realizar, cada parte nombrará una contraparte técnica. Por parte de "PROCOBRE", se nombra a don Michel de Laire Peirano, y por "SEC", don Mariano Andrés Corral González.

SEXTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Se deja expresa constancia de que el presente Convenio de Cooperación no implica el traspaso de recursos financieros entre las partes. Para el desarrollo de las actividades en las que corresponda realizar pagos y/o aportes, cada una de ellas efectuará dichos pagos y/o aportes financieros a los ejecutores de manera directa y según corresponda.

Para estos efectos ***se firmarán las adendas*** necesarias donde se estipulen los acuerdos específicos de cada actividad.

SEPTIMO: DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTACION. Los comparecientes tendrán la obligación de mantener debidamente registrado y disponible en todo momento la documentación técnica que se genere durante la ejecución de las actividades que surjan a

partir de este Convenio de Cooperación, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia se formulen.

OCTAVO: VIGENCIA DEL ACUERDO. Las partes acuerdan que este Convenio de Cooperación, tendrá una duración de un año, contado desde la firma del presente instrumento, la que se prorrogará en forma automática por períodos iguales y sucesivos, siempre y cuando las partes no manifestaren lo contrario. Cualquiera de las partes podrá poner término unilateral al presente convenio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno que justifique tal decisión, para lo cual deberá comunicar por cualquier medio escrito, a la otra parte con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la fecha que se pondrá término efectivo a este convenio.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL. A excepción de los derechos que expresamente sean concedidos por el presente instrumento para la consecución de los objetivos de este convenio, no se proporciona a las partes ninguna licencia o derecho sobre alguna patente de invención, solicitudes de patentes de invención, secretos empresariales u otros derechos de propiedad intelectual, industrial o de know-how cuya titularidad corresponda a la otra. En particular, no se otorgan derechos de ninguna patente u otros derechos de propiedad intelectual o industrial para utilizar los materiales, para modificarlos o crear nuevos productos que los contengan o incorporen. Las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos derivados de la ejecución de este proyecto.

DECIMO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que toda información que intercambien con motivo del presente Convenio, será considerada y tratada como información reservada, es decir, será información considerada como antecedentes previos a la toma de una decisión o deliberación. Ello significa que se comprometen a solicitar autorización a la otra parte para usar y divulgar cualquier información proporcionada u obtenida de la otra. En razón de lo anterior, las partes acuerdan mantener y utilizar la información pertinente con el único objeto de, preparar la deliberación de una resolución futura, y de analizar y desarrollar el presente convenio. Las partes acuerdan que toda

información relacionada con este convenio, que sea compartida por ellas, a través de las reuniones periódicas que se celebren o se hayan celebrado, en forma escrita a través de documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, soportes computacionales, correos electrónicos y cualquier otro tipo de comunicación y, en general, a través de cualquier procedimiento o forma en virtud de las cuales sea posible tomar conocimiento de tal información, sea que lleve la expresión "Confidencial", o que sea divulgada con mención expresa de su confidencialidad y que se denominará en adelante "la información", tendrá carácter confidencial y de antecedente previo para la adopción de una resolución futura. También tendrá el carácter de confidencial toda aquella información interna propia de las partes firmantes relativas a sus actividades y/o negocios, administración, proyectos, finanzas u otras que pueda revelarse en razón del proyecto en común. En virtud del carácter confidencial que tiene la información y sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a la SEC, las partes no podrán:

- a) Divulgar ni distribuir bajo forma alguna, directa e indirectamente, la información objeto de este convenio.
- b) Divulgar ni usar para efectos publicitarios propios el nombre, objetivos u otros contenidos de los proyectos objeto del presente convenio, bajo ningún aspecto o circunstancia.
- c) Usar la información, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas, con otro objeto que el previsto en la cláusula tercera.
- d) Proporcionar la información a personas que no sean las estrictamente necesarias para los fines previstos en este convenio.
- e) Duplicar total o parcialmente, por cualquier medio que ésta se produzca, los documentos, antecedentes, estadísticas, informes, soportes computacionales, etc., que le sean proporcionados por la otra parte bajo este convenio.
Esta prohibición también será aplicable a su personal dependiente, así como a los terceros que le presten servicios profesionales durante el proceso.
- f) Devolverse mutuamente la información que hubiere sido intercambiada cuando una de las partes así se lo solicite a la otra.
- g) Dejar de tomar todas las medidas necesarias para que la información mantenga el carácter confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir un perjuicio a las partes.
- h) Dejar de adoptar respecto de dicha información el mismo nivel de cuidado que tienen para asegurar su propia información confidencial y, en consecuencia, tomar todas las medidas

necesarias para que la información mantenga el carácter confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir perjuicio a la otra parte.

Lo señalado en el párrafo anterior no se aplicará a la información que se reciba, en la medida que:

- a) La información sea, o en el futuro se convierta en parte de una resolución, medida o política de dominio público, siempre que ello no derive de una infracción por la parte receptora de las obligaciones asumidas en este convenio.
- b) Las partes puedan demostrar, mediante sus registros escritos, que poseía tal información con anterioridad a la entrega de la misma por la otra parte.
- c) Las partes se vean obligadas a revelar la información recibida por requerimiento de alguna autoridad competente o de algún tribunal bajo algún procedimiento legal. En tal caso, deberá informar a la otra parte de tal requerimiento y, en cualquier caso, adoptar las medidas que estimare razonables y apropiadas para impugnar tal requerimiento, y si ello no fuere posible, proporcionará la información solicitada bajo iguales términos de confidencialidad.

Para efectos de proteger la confidencialidad y reserva de la información no documentada ni física ni electrónicamente y relacionada a procesos, metodologías, funcionalidades, ideas y en términos generales cualquier conocimiento mencionado en el párrafo primero de la presente cláusula, en adelante "EL CONOCIMIENTO" las partes acuerdan mediante el presente acto que durante la vigencia de este convenio podrán de común acuerdo señalar por escrito y mediante instrumento(s) privado(s) "EL CONOCIMIENTO" que consideren necesario de ser protegido como información confidencial.

Mediante el presente instrumento, las partes acuerdan que dicho o dichos instrumentos privados se entenderán formar parte integrante del presente instrumento y por ende se considerarán como información confidencial en los mismos términos del presente instrumento.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la información, en los términos expresados en esta cláusula, durante toda la vigencia del presente acuerdo y hasta por tres años a partir de su término, a menos que medie autorización escrita de las partes para utilizar parte o la totalidad de la misma con anterioridad a este plazo.

DECIMO PRIMERO: ANTICORRUPCION. Con fecha trece de junio del año dos mil doce, la International Copper Association (ICA), implementó en Chile su Política de Anticorrupción, la cual contiene un conjunto de disposiciones que en este acto se entienden conocidos, aceptados y respetados por "SEC". En el caso que "SEC" tomara conocimiento de cualquier acción, hecho, gestión, información entre otros, que sean constitutivo de corrupción según la póliza antes señalada, "SEC" estará obligada a informar inmediatamente por correo electrónico a don Miguel Riquelme Alarcón, Director Ejecutivo Regional para América Latina; miguel.riquelme@copperalliance.cl; con copia a don Daniel de la Vega Wilson, Regional Finance and Administrative Manager; daniel.delavega@copperalliance.cl. En caso de duda, sobre si ciertos hechos o actos constituyen corrupción, "SEC", también está obligada a informar de esta situación, vía correo electrónico a los Ejecutivos antes señalados. La Póliza Global de Anti Corrupción, no se inserta en este documento por ser conocida por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: BUENA FE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este convenio, será resuelta de común acuerdo entre las mismas mediante reuniones especialmente destinadas al efecto.

DECIMO TERCERO: ACUERDO. Basado en los antecedentes expuestos anteriormente, las partes se comprometen cumplir este convenio de acuerdo a las cláusulas establecidas en el presente instrumento.

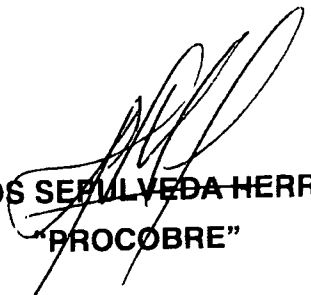
DECIMO CUARTO: MODIFICACIONES: Toda modificación al presente convenio requerirá necesariamente la aceptación expresa de las partes. La modificación se realizará por escrito y en forma de anexo.

DECIMO QUINTO: CESION. Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos, ni sus obligaciones bajo el presente convenio.

DECIMO SEXTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

DECIMO SEPTIMO: PERSONERIAS. La personería de Don Marcos Sepúlveda Herrera para representar a "PROCOBRE", consta en consta en Repertorio N° 9528 de la Notaría N° 43 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de Don LUIS AVILA BRAVO para representar a la SEC, consta en Decreto 9A del Ministerio de Energía, de fecha 9 de Abril del 2014 y publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de junio del 2014

DECIMO OCTAVO: FIRMAS. El presente Convenio de Cooperación se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada parte.



MARCOS SEPULVEDA HERRERA
"PROCOBRE"



LUIS AVILA BRAVO
Superintendente

Superintendencia Electricidad y Combustibles

